



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

1 de agosto de 2001

Consulta Núm. 14899

Nos referimos a su comunicación de 16 de mayo de 2001. Esta expresa dos (2) interrogantes. La primera lee como sigue:

"Necesito me verifiquen el Decreto 68, si hay algo escrito donde diga que el empleado de Planta manufacturera debe de pagársele las vacaciones antes de que se retire a disfrutar las mismas."

El Decreto Mandatorio Núm. 68, que aplica a la Industria de Comercio al por Mayor y Almacenamiento, Cuarta Revisión de 1989, dispone que el pago de vacaciones se efectuará al empleado comenzar a disfrutar las mismas. Se acompaña copia. Al respecto, el Artículo III del Decreto Mandatorio Núm. 68, lee como sigue:

"...Todo empleado tendrá derecho a vacaciones con sueldo completo que se hará efectivo al comenzar a disfrutarlas..." (Subrayado Nuestro).

Su segunda interrogante expresa:

"También necesito una consulta del Decreto Ley 3, referente a personas embarazadas."

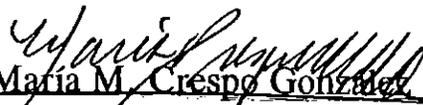
Entendemos se refiere a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, Ley de Madres Obreras, copia de la cual le acompaño. Respecto a la Ley Núm. 3, no nos expresa una interrogante.

No obstante, entendemos que puede tratarse de la misma duda. Esta es, en cuanto al momento que procede efectuar el pago a la madre obrera que se acoge al período de descanso por maternidad concedido por la referida ley. Le informamos que también corresponde hacer el pago de la totalidad del sueldo al momento de comenzar a disfrutar del período de descanso por maternidad. Así lo establece la Sección 2 de la Ley Núm. 3, que en su parte pertinente lee como sigue:

"Será obligación del patrono, asimismo, pagar a las madres obreras la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación que estuviere recibiendo por su trabajo durante el mencionado período de descanso. Este pago se hará efectivo al momento de comenzar a disfrutar la empleada el descanso por embarazo o la licencia de maternidad por adopción..."

Esperamos que esta información conteste sus interrogantes.

Cordialmente,


 María M. Crespo González
 Procuradora del Trabajo

Anejos